



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, EN EL
EXPEDIENTE N°00305-2013-0-2601-JM-CA-01. DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR:

HERRERA MOGOLLON MARI YUBIXA

ORCID: ORCID: 0000-0002-3242-3580

ASESOR:

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Herrera Mogollón Mari Yubixa

ORCID: 0000-0002-3242-3580

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú.

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de –Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander

Presidente

Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime

Miembro

Mgtr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

Miembro

Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera

Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote – ULADECH
Filial Tumbes, por permitirnos ser
profesionales.

A los docentes de la Escuela de
Derecho por enriquecernos en
conocimientos y formarnos como
profesionales.

DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso: Creador de todo aquello existente en la tierra, por esta vida maravillosa y mi hermosa familia que es la luz y alegría de mis días.

A mi esposo y mis amadas hijas: Quienes me acompañaron en cada una de mis metas y apoyaron incondicionalmente en mi investigación, con amor y comprensión.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre Resolución o de acto Administrativo, En el Expediente N° 00305-2013-0-2601-JM-CA-01, tramitado en el Juzgado Mixto, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: calidad, motivación, nulidad de resolución administrativa y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had like general objective, to determine the characteristics of the judicial process on Resolution or of administrative act, in the File N ° 00305-2013-0-2601-JM-CA-01, transacted in the Mixed Court, pertaining to the Judicial District from Tumbes, Peru. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts developed in first and second instance if they were met: It was concluded that the process complied with all due process guarantees

.

Keywords: judgment, motivation, nullity of administrative resolution and quality.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCION	11
A nivel Internacional:	11
En relación al Perú:.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
La Sana Crítica exige la Fundamentación de las Sentencias.....	17
2.2. Bases Teóricas.....	18
2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio	18
2.1.1.1.La Jurisdicción.....	18
2.1.1.1.1. Conceptos	18
2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción	18
2.1.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	19
2.1.1.1.3.1 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	19
2.1.1.1.3.2 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	20
2.1.1.1.3.3 El principio de la pluralidad de instancia.	21
2.1.1.1.3.4 Principio de unidad y exclusividad.....	22
2.1.1.2.Principios del procedimiento administrativo	23
2.1.1.3.La competencia.....	27
2.1.1.3.1. Conceptos	27
2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	28
2.1.1.4.El proceso	29
2.1.1.4.1. Conceptos	29
2.1.1.4.2. Funciones.....	29
2.1.1.5.El proceso como garantía constitucional	30
2.1.1.6.El debido proceso formal	31
2.1.1.6.1. Nociones	31
2.1.1.6.2. Elementos del debido proceso	31
2.1.1.9.El procedimiento especial.....	34
2.1.1.10. Nulidad de resolución administrativa	34
2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	
2.2.1.10.1. Nociones	35
2.1.1.12. La prueba	36
2.1.1.12.1. En sentido común.	36
2.1.1.12.2. En sentido jurídico procesal.....	36
2.1.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.	37
2.1.1.12.4. El objeto de la prueba.	37

2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.	38
2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la Prueba.	38
2.1.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	40
2.1.1.12.8. 2.2.1.11.7.1. Documentos	40
2.2.1.11.7.2. La declaración de parte	42
2.2.1.11.7.3. La testimonial	43
2.3. Marco Conceptual.....	44
III. HIPÓTESIS.....	46
IV. METODOLOGÍA	47
4. 1 Tipo y Nivel De La Investigación	47
4. 2 Diseño de la Investigación.....	50
4. 3 Unidad y Análisis	51
4. 4 Definición y operalización de las Variables e Indicadores.....	52
4. 5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	54
4. 6 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	55
4. 7 Matriz de Consistencia	56
4. 8 Principios Éticos	59
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Análisis de Resultados	61
VI. CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS.....	70

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Respecto del cumplimiento de plazos	60
CUADRO 2: Respecto de la claridad de las resoluciones.....	60
CUADRO 3: Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	60
CUADRO 4: Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso	61
CUADRO 5: Respecto de “la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	61
CUADRO 6: Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada.....	61

I. INTRODUCCION

Conocer la caracterización del proceso proveniente de un problema jurídico correspondiente a nuestros órganos representantes de la “administración de justicia”, encontrando de tal modo el problema al instante de decidir las sentencias o si estas cumplen en forma detallada con cada requisito previsto en la ley.

A nivel Internacional:

“El Instituto Gallup de la Argentina (Investigación sobre la Administración de la Justicia) 1994”, acorde a las investigaciones elaboradas a través de encuestas relacionados al tema de “la Justicia en Argentina”, llego a un asombroso producto, ultimando “que el dilema de la justicia en Argentina era la lentitud procesal en resolver conflictos jurídicos en el sistema, con un resultado del 65% de los encuestados. Concluyendo que no se cumplía con los plazos establecidos en la ley cuando estos se aplicaban en la práctica”.

Cuervo (2015), autor de “La Crisis de la Justicia”, escribe el gran conflicto de Colombia en hora de administrar la Justicia, marcando la ausencia de “integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991”.

En relación al Perú:

Camacho (2015), en su libro “La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas”

demuestra los problemas que afronta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Breña (2007) señala la existencia de una enorme carga procesal en el ordenamiento jurídico de nuestro país, y “que tantos miembros de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia como magistrados, abogados, y no encargados como periodistas y ciudadanos en general concluyen que el ingreso de expedientes nuevos es la consecuencia de la elevada carga procesal y demora en los procesos judiciales. Siendo este la necesidad de contar con más miembros en los órganos jurisdiccionales y un mejor presupuesto, para resolver los conflictos jurídicos de nuestro sistema judicial”.

Isaías Ascencio Ortiz, Juez Penal de Cañete, indica que el dificultad de administrar justicia “son todos, señalando que, si cada juez y fiscal cumpliera verdaderamente con su rol como órgano encargado de administrar justicia conforme al plazo señalado en la ley y cumplimiento estrictamente lo que las normas mandan, se podrá efectuar una adecuada imparcialidad en aplicar la ley a todos los peruanos. Y esto no es una solución, es una simple alternativa de remedio para esta gran enfermedad judicial que es a nivel nacional y mundial, así que Cañete no es la excepción”.

En lo que concierne a la parte universitaria, nuestras descripciones en general conllevan a originar una cimiento como fórmula “de línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, así como lo señala. Pásara (2003).

Por lo tanto, se escogió “el expediente judicial” N° 00605-2016-0-2601-JM-CA-01. “Del Distrito Judicial” De Tumbes– Tumbes, 2018, que contiene “un proceso sobre nulidad de resolución administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la decisión de la primera sentencia”

Razón por la cual, se propuso el siguiente “problema de investigación”:

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00305-2013-0-2601-JM-CA-01. Del Distrito Judicial De Tumbes– Tumbes, 2019?

Para solucionar el problema se trazó un “objetivo general”

Determinar la caracterización del proceso sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00305-2013-0-2601-JM-CA-01. Del Distrito Judicial De Tumbes– Tumbes, 2019.

Para lograr el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos

1. “Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre pago de beneficios sociales expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la decisión judicial”.

La justificación del estudio de investigación es respecto a la demora de los procesos judiciales iniciados por varios motivos que tienen nombres como

corrupción, carga procesal, personal inexperto de la materia entre otros, siendo evidenciados en el ámbito internacional, nacional y local, provocando la morosidad en los procesos judiciales, trayendo como consecuencias insatisfacción, desconfianza social y complejidad en la resolución de conflictos jurídicos; la administración de justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones por lo cual esta debe gozar de expresiones de satisfacción, seguridad y confianza social, pero se presenta actualmente en un total contrario sensu.

Razón por la cual, es primordial concienciar a los jueces, para que realicen resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Couture establece que las reglas de la sana crítica como, *las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.*

Asimismo nos muestra que las reglas de la sana crítica conforman una clase que se encuentra entre la prueba legal y la libre convicción. “Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”.

Couture destaca “la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden

ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos”.

La Sana Crítica exige la Fundamentación de las Sentencias

La obligación de fundamentar procede para todas las sentencias, sean dictadas o no en asuntos “en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la corte suprema ha dicho La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto”.

Distintos fallos van en la misma dirección de la necesitando fundamentar: “...el fallo en conciencia no significa autorizar la arbitrariedad (del árbitro arbitrador), ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda”; “Que esta apreciación (en conciencia) no importa la facultad o autorización para que los jueces se limiten a hacer una enumeración de los elementos de juicio que sirvan de base para arribar a una determinada conclusión ni tampoco para hacer una arbitraria estimación. 8° Que, en efecto, resolver en conciencia un negocio es decidir con conocimiento exacto y reflexivo, o sea con conocimiento fiel y cabal de la cuestión propuesta...”; "Que la facultad otorgada a los tribunales para apreciar la prueba en conciencia, no los exonera del estudio detenido y acucioso de la prueba rendida

y solo una vez hecho esto puede recurrir a su conciencia para dictar decisión".

2.2. Bases Teóricas

2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.1.1.1. La Jurisdicción

2.1.1.1.1. Conceptos

“Es realizada por entes estatales con potestad de administrar justicia, conforme a ley, determinando de esta manera el derecho de las partes, con la finalidad de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante una decisión de la autoridad de cosa juzgada”. (Couture, 2002).

Priori, Carrillo, Glave, Pérez. y Sotero(2011), afirman que “la función jurisdiccional su potestad es ejercida por los órganos señalados en la Carta Magna en donde se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el ordenamiento jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema”.

En relación al orden legal peruano, se encuentra determinado en la carta magna con la definición siguiente: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. ..." (Constitución Política Del Perú Art. 138)

2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

La Jurisdicción contiene se las siguientes características:

A. “Es un presupuesto procesal. Constituyéndose un requisito fundamental e indispensable para el desarrollo del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión de este conlleva a la inexistencia del proceso civil”. (Cubas, 1998).

B. Es eminentemente público. “Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, es decir, está al servicio del público en general. La jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna” (Guevara, s.f.).

C. “Es indelegable. El Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional” (Cubas, 1998).

D. “Es Exclusiva. Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente”. (Couture, 1972).

E. Es una función autónoma. “Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc”. (Cubas, 1998).

2.1.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

2.1.1.1.3.1 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Según Couture (1972), “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o petitiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello”.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso “consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de requerir al Estado proporcione al desempeño de los requisitos legales imprescindibles para resolver un proceso judicial en situaciones satisfactorias; igualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso”.

2.1.1.1.3.2 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

“El artículo 135° de la Constitución Política del Perú consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico”.

“La motivación escrita (que es lo que exige la Constitución) de las resoluciones

20 judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones”:

- “Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de redactar su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su operación intelectual previa y autoenmendarse
- Desde el punto de vista de las partes: una función endo procesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la *ratio decidendi* de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones a reparar tales errores.
- Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez.
- Como fuere, lo cierto es que la motivación es unánimemente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es una garantía de cierre del sistema en cuanto ella puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial”.

2.1.1.1.3.3 El principio de la pluralidad de instancia.

De acuerdo a Toma. (s.f) “La pluralidad de instancia permite que una

resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado”,

La Pluralidad de instancia establece un principio y un derecho inseparable a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. El cual se halla previsto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución actual.

2.1.1.1.3.4 Principio de unidad y exclusividad

“El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad unitaria, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en razón de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda”.

Además la “Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 1° que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, ello con sujeción a la constitución y a las leyes. Un contenido muy similar puede ser observado en el primer párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú de 1993”.

“el Tribunal Constitucional ha sostenido que, conforme se desprende del

artículo 139, inciso 1, de la Constitución, una de las excepciones a los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional está constituida por la existencia de la denominada jurisdicción especializada en 10 militar”. (Expediente 00 17-2003-AIITC, FJ 120)

2.1.1.2. Principios del procedimiento administrativo

A. Principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Este principio señala que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada.

B. Principio del debido procedimiento: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

“La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho

Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo” (D.L N° 1272 – ley 27444)

- C. Principio de impulso de oficio:** “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”. (D.L N° 1272 – ley 27444)
- D. Principio de razonabilidad:** “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido” (D.L N° 1272 – ley 27444)
- E. Principio de imparcialidad:** “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”. (D.L N° 1272 – ley 27444)
- F. Principio de informalismo:** “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del

procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

G. Principio de presunción de veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

H. Principio de conducta procedimental: La autoridad administrativa, “los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

I. Principio de celeridad: “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

J. Principio de eficacia: “Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos

importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

K. Principio de verdad material: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

L. Principio de participación: “Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley”; y “extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

M. Principio de simplicidad: “Los trámites determinados por la autoridad administrativa habrán de ser claros, correspondiendo eliminar totalmente la

complicación innecesaria; es decir, los requisitos requeridos tenderán que ser razonados y proporcionales a los propósitos que se persigue cumplir”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

N. Principio de uniformidad: “La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

O. Principio de predictibilidad: “La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

P. Principio de privilegio de controles posteriores: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”. (D.L N° 1272 – ley 27444)

2.1.1.3. La competencia

2.1.1.3.1. Conceptos

Couture sostiene "La competencia es la medida de la Jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los

asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar".

Rodríguez (2000) afirma: “El estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces, quienes actúan en forma individual (Jueces de Paz, de Paz Letrados y Civiles) y en forma colegiada (Cortes Superiores y Corte Suprema) (...). Por la extensión territorial, los jueces de la misma jerarquía ejercen sus funciones en distintas circunscripciones territoriales; igualmente, según la densidad de la población, se ha tenido la necesidad de designar varios jueces de la misma jerarquía en una misma circunscripción territorial. Por otro lado, debido a la complejidad de las cuestiones litigiosas sujetas a resolución, ha surgida la necesidad de crear jueces especializados. Finalmente, la importancia económica de los asuntos litigiosos y la circunstancia que se haya seguido un trámite administrativo previo, es un factor que determina la jerarquía del juez ante quien se debe recurrir entablando la demanda” (P. 10 - 11).

2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

“Se trata sobre la nulidad de resolución administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Civil así lo establece”:

El Art. 9° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativos: “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo. Asimismo Cuando se trata de impugnación a resoluciones expedidas por el Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de

Fondos de Pensiones, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Tribunal Administrativo, Directorio o Comisión de Protección al Accionista Minoritario de CONASEV, Tribunal de CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de Organismos Reguladores, es competente en primera instancia la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso”.

2.1.1.4. El proceso

2.1.1.4.1. Conceptos

García (1995) “es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de juez competente”.

Igualmente se refiere al proceso como, “un medio pacifico de debate dialectico para lograr la solución de conflictos intersubjetivos de intereses y cuya razón se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad determinada. Finalmente el Proceso es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con la finalidad de resolver un conflicto dirigido por la autoridad, que al final tendrán que someterse a su decisión”. (Couture, 2002).

2.1.1.4.2. Funciones.

Según Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso.

La existencia del proceso tiene como fin dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, siendo esta teleológica, ya que su existencia es por un fin.

El fin puede ser de manera dual, privado y público, con la finalidad de asegurar el interés social de las personas que se encuentran abordados en un conflicto jurídico, realizando de esta forma el cumplimiento estricto del derecho de jurisdicción, en un determinado proceso judicial.

Ayudando de esta manera al individuo, al cumplimiento de sus intereses como parte de un proceso judicial, cumpliendo de esta manera con la eficacia del proceso y el buen desarrollo de administrar justicia.

B. Función pública del proceso.

Referido a “la función específica que tiene el proceso en forma de administrar justicia y el cumplimiento del derecho de las personas con interés en un conflicto jurídico, considerándose de esta manera el proceso como seguro de la continuidad del derecho”.

2.1.1.5. El proceso como garantía constitucional

Para Couture (2002) Este cumple un papel importante como garantía constitucional, y protector de la tutela de derecho, que se realiza en base a las disposiciones constitucionales. Históricamente este tiene su fuente en las diversas constituciones que se rigieron en el siglo XX, señalando la

importancia de respetar el proceso en un problema judicial, así mismo en aquellas constituciones se hacía mención al proceso como un principio fundamental de todas las persona y que debía cumplirse y respetarse este derecho obligatoriamente.

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.”

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

2.1.1.6. El debido proceso formal

2.1.1.6.1. Nociones

Es “un derecho complejo de carácter procesal, ya que la ausencia de este proceso o procedimiento, se verán afectados los sujetos de derecho, inclusive el Estado”. (Bustamante, 2001).

2.1.1.6.2. Elementos del debido proceso

A. “Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

B. Emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal

debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Nadie puede ser condenado sin antes ser escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios son fundamentales en el proceso, porque sirven para esclarecer los hechos en discusión, produciendo convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Conforme Monroy Gálvez (2010), opina “que este es un derecho que forma parte del debido proceso, ya que la asistencia y defensa de un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso y otros es de vital importancia para el sujeto de derecho”.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. “Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

2.1.1.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). “El derecho a la instancia plural consiste que un órgano revisor se encargara de la revisión respecto una sentencia, decreto o auto, que se le haya emitido para su revisión”. En el cual indicara si está de conformidad con

la sentencia de primera instancia o lo impugnará.

2.1.1.8. El proceso contencioso administrativo

Lazarte, señala “que mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

Bacacorzo (1997), acerca del proceso contencioso administrativo traza: “Es lícito considerar al proceso administrativo como la consecuencia emanada del procedimiento realizado en materia estrictamente administrativa, cualquiera que fuere el órgano y organismo estatal, como también algunos de carácter privado a los que la ley les concede el privilegio de ejecutar actos administrativos”.

Asimismo afirma Danós, en el Perú “el Proceso Contencioso – Administrativo” establece el proceso determinado y regulado por la Constitución para la refutación ante “el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública” con el propósito de comprobar la legalidad de la actuación de las entidades administrativas en general, a través del Proceso Contencioso “se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública”.

2.1.1.9. El procedimiento especial

“Es el proceso especial es un procedimiento basado en una particular y concreta hipótesis, dicho contenido sugiere un procedimiento diferente de lo general. Este proceso contiene a la vez materias especializadas y está dirigida a la desjudicialización de los problemas legales”.

Es importante profundizar el procedimiento trilateral conceptualizado con la normal del artículo 219 inciso 1 de la Ley N°27444 que lo señala como el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8 el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444.

2.1.1.10. Nulidad de resolución administrativa

De acuerdo con lo el Título I “Del régimen jurídico de los actos administrativos”
Capítulo II “Nulidad de los actos administrativos”

Artículo 10.- “Causales de nulidad, Ley General de Procedimiento Administrativo Ley No 27444, Subcapítulo II; son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho”, los siguientes:

1. “La contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o lo que resulten como consecuencia de la aprobación

automática o por un silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son los contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. La nulidad de un acto administrativo, deberá tramitarse en el procedimiento especial”.

“El Procedimiento Especial, regulado normativamente en el artículo 25 de la Ley N° 27584 indica se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24 de la presente ley”.

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

“(…) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de nulidad de resolución administrativa está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, debe probarse que se han emitido resoluciones administrativas que han perjudicado al demandante y que se configuran conforme a las características para declarar nulo un acto administrativo”.

2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo 2.2.1.10.1. Nociones

“En nuestro ordenamiento jurídico sustentado en el artículo 471 del Código Procesal Civil, cita por los puntos controvertidos en el proceso que pueden ser conceptuados como los supuestos de los hechos sustanciales d la pretensión procesal contenidas en la demanda”. (Coaguilla, s/f).

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

A. “Establecer si la ex alcaldesa de la municipalidad demandada requiere de autorización del Concejo municipal, para la suscripción del contrato celebrado con la demandante para la prórroga del plazo del cumplimiento de la cláusula condicional pactada en la venta del precitado inmueble”.

B. “Establecer si el recurso de apelación de la demandante presentada contra la Resolución de Alcaldía numero veintinueve dos mil ocho produjo silencio positivo a su favor”.

2.1.1.12. La prueba

Es calificada como “uno de los aspectos más importantes del sistema jurídico, ya que por este, se logra saber la verdad de los hechos y poder emitir sentencia. En tal sentido afirmamos que la prueba simboliza conocimiento, herramienta, argumento u otro intermedio que tiene como finalidad señalar la verdad o la falsedad de una cosa”.

2.1.1.12.1. En sentido común.

“Mediante la prueba se demuestra si es verdad o falso una acción, un hecho, o asunto determinado; generando de esta manera una proposición para una solución y emisión de un fallo justo y equitativo sobre un conflicto jurídico”.

(Couture, 2002).

2.1.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

Señalándolo precisado por el autor referente a la prueba se puede decir también lo

siguiente:

La prueba en el derecho civil y afines, “podemos destacar que este tiene como función jurídica, demostrar la veracidad o falsedad de los hechos en un proceso judicial, generando de tal manera proposiciones de solución en un juicio”.

2.1.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Ovalle señala que “la actividad probatoria viene a ser el mismo que en cualquier tipo de proceso, así se dice que la prueba no es sino el de llegar a la prueba; es decir, tiene como fin la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de las situaciones fácticas indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, cabe que digamos que dicho cercioramiento consiste en el criterio fundado, que trata de acercarse en lo más posible a la verdad”.

Para el Juez, “la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia
Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

2.1.1.12.4. El objeto de la prueba.

Couture (2000) indica que “el tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿Qué se prueba y que cosas deben probarse?; en esto, cabe ciertamente distinguir los juicios de hecho de los de puro derecho; los primeros

dan lugar a la prueba, y los segundos no”.

2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al derecho procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la Prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la Prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el

conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, y también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Conforme al resultado de la prueba es donde el Juez podrá guiarse para poder pronunciarse respecto al conflicto jurídico, mediante la emisión de una sentencia, declarando fundada, infundada, en el aspecto civil y en el aspecto penal condenando o absolviendo. Deberá guiarse de las pruebas y usar el raciocinio para una buena motivación y

fundamentación de su sentencia, como fin al proceso judicial.

2.1.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.1.1.12.8. 2.2.1.11.7.1. Documentos

A. Concepto

Calvo (2009) Explica “que la palabra documento proviene del latín *documentum* enseñanza, lección, derivado del verbo doceo, ere enseñar. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de lo que sirve para enseñar, luego escrito que contiene información (para enseñar) y finalmente escrito que contiene información fehaciente”.

De acuerdo a lo sostenido por Borjas “que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tal todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera. Igual afirmación hace que en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

B. Clases de documentos Documento público

“Es el acreditado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la comprobación de la autenticidad de actos y vínculos jurídicos que influyen en la ámbito del Derecho, siendo válidos contra toda clase de personas”.

El Código Procesal Civil, en su artículo 235 señala: “Es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según ley de la materia”.

Documentos privados

El Código Procesal Civil, en su artículo 236 señala: “Documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

Por último se tiene a Chiovenda, afirma “que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público”.

C. Documentos actuados en el proceso

-“El mérito de la escritura pública de compra venta de fecha 23 de setiembre de 2005, suscrita por la Municipalidad Provincial de Cañete y la Asociación de la Chacra a la Olla del bien inmueble.

- El mérito de la Escritura Pública de prórroga de plazo de compromiso contractual de fecha 20 de diciembre de 2006.

-El mérito del expediente N° 7312-2008 de fecha 05 de diciembre de 2006.

-El mérito del expediente N° 1065-2008 de fecha 04 de febrero de 2008

(recurso de apelación).

-El mérito del expediente N° 6223-08 de fecha 13 de junio de 2008 (formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo)”

2.2.1.11.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se entiende por declaración de parte o confesión, “la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho o suceso en forma libre, en el proceso lo realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un proceso en el que ha participado o no en el mismo” Regulación. Se encuentra regulada en “la Sección Tercera actividad procesal Título VIII Medios Probatorios”, Capítulo III “Declaración de Parte” en el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil. En el artículo 213 señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden hacer nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este caso el Juez puede hacerse a las partes las preguntas que estime convenientes.”

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- en el caso en estudio no hubo declaración de parte alguna.

2.2.1.11.7.3. La testimonial

A. Concepto

Bautista (s.f), afirma que la prueba testimonial es la que "se origina en la declaración de testigos".

“La palabra testimonial es un adjetivo del sustantivo masculino testimonio. A su vez, testimonio es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo”.

B. Regulación

Se encuentra regulada en “la Sección Tercera Actividad Procesal Título VIII Medios Probatorios, Capítulo IV Declaración de Testigos” en el artículo 222° al 232° del Código Procesal Civil.

En el artículo 222 se señala lo siguiente: “Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley.”

C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

- No habiendo prueba testimonial alguna en el presente caso de estudio.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente “Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico”. (Carreño, 2011).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. “Es el conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura”. (Vergara, 2008).

Normatividad. “Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado”. (Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, 2013)

Parámetro. “Una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia de la Lengua Española,

2001).

Variable. “Se refieren a los factores o condiciones que pueden cambiar durante la realización de un experimento”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial en el expediente N° 00605-2016-0-2601-JM-CA-01. Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes, 2018, Perú evidencia las siguientes características:

El cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y Nivel De La Investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial)

con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo:

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su

materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista,

2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2 Diseño de la Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3 Unidad y Análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4 Definición y operalización de las Variables e Indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e

implementarlas de manera adecuada. Centty (2006, p. 64).

En el presente trabajo la variable será: características sobre cumplimiento de Actuación administrativas, en el proceso contencioso administrativo.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expresa que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1:
Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la nulidad de resolución o acto administrativo 	Guía de observación

4.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en

el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4. 6 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes:

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó,

el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el (a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

4.7 Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro 2: Matriz de
Consistencia**

Título: Caracterización del proceso sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 00305-2013-0-2601-JM-CA-01; del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 00305-2013-0-2601-JM-CA-01; Perú. 2019, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes?	Determinar las características del proceso Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 00305-2013-0-2601-JM-CA-01; perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2019.	El proceso judicial Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 00305-2013-0-2601-JM-CA-01; perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, en el proceso sobre reposición por despido incausado, son idóneas para sustentar las respectivas causales.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos sobre Cumplimiento de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo expuesto en el proceso, son idóneas para sustentar la decisión judicial?	Identificar si los hechos sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo expuesto en el proceso, son idóneas para sustentar la decisión judicial.	Los hechos sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo expuestos en el proceso, si son idóneas para sustentar la decisión judicial.

4.8 Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1: Respeto del cumplimiento de plazos

Nº	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia única	---	---
4	Dictamen Fiscal	x	
5	Sentencia de primera instancia	x	
6	Recurso de apelación	x	
7	Concesorio del recurso de apelación	x	
8	Trámite de la apelación	x	
9	Vista de la causa	x	
10	Sentencia de vista	x	

CUADRO 2: Respeto de la claridad de las resoluciones

Nº	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única.	x	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	x	
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	
7	Sentencia de vista	x	

CUADRO 3: Respeto de “la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes”

Nº	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

CUADRO 4: Respeto “de las condiciones que garantizan el debido proceso”

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	x	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	x	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	x	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	x	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	x	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	x	
7	Cumplimiento de garantías procesales	x	

CUADRO 5: Respeto de “la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos”.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	x	

CUADRO 6: Respeto de “la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada”

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	x	

5.2. Análisis de Resultados

Conforme a “los resultados de la presente investigación”, en el “Expediente” N° 00305-2013-0-2601-JM-CA-01, “del Distrito Judicial” de Tumbes - Tumbes. 2019, sobre “Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el cual la demandante requiere que el demandado declare la Nulidad Total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000476-2013/COG.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de setiembre del 2013, y como pretensión accesoria solicita que el demandado cumpla con reconocer y Paga las remuneraciones devengadas dejadas de percibir desde la vigencia de la ley del

Profesorado, asimismo se observó que la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes contenida en la resolución número cinco de fecha diez de octubre del año dos mil catorce resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia declaro la nulidad de la Resolución ejecutiva regional N° 0000476-2013/COB.REG.TUMBES-P, así como nula la resolución regional ficta que deniega el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases, Ordenando que la demandada en el plazo de seis días emita nueva resolución reconociendo y disponiendo el pago a favor de la recurrente”. Sin embargo, la misma fue apelada por la demandante, y mediante sentencia “contenida en la resolución” número diez de fecha uno de julio del año dos mil quince la Sala especializada en lo “Civil de la Corte Superior de Justicia” de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR “la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre nulidad de resolución o acto administrativo, interpuesta por A contra B y C. Es un proceso que concluyo luego de un año ocho y veintiún días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia”. En base a estos hallazgos se puede afirmar:

1. Respecto del cumplimiento de plazos

Se puede apreciar en la presente investigación, que los procedimientos llevados en el órgano jurisdiccional tales como: vista de la causa “calificación de la demanda, saneamiento, traslado de la demanda, sentencia, no se ha cumplido con los plazos establecidos en la ley 27584 Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, Asimismo, el dictamen Fiscal no se presentó dentro del plazo establecido en el mismo cuerpo legal”. En cuanto al cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual en palabras de Couture, “el principio de

preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados” (Couture, como se citó en Anónimo, 2013).

2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

“Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema” emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, “ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos”. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014).

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del

debido proceso; con relación a ello “el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos”. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. “La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos”. (Marquéz , 2015, p. 131).

6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son “idóneos para sustentar la pretensión planteada”. Al respecto es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016).

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación referente a la nulidad de Resolución o Acto Administrativo nos permitió arribar a las conclusiones siguientes:

1. **Respecto del cumplimiento de plazos:** “no se muestra eficiencia en el cumplimiento de plazos, toda vez que se observa que tanto en la calificación de la demanda, saneamiento, traslado de la demanda, contestación de la demanda, no se ha cumplido con los plazos establecidos en la ley 27584 Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo”, Asimismo, el dictamen Fiscal no se presentó dentro del plazo establecido en el mismo cuerpo legal.
2. **Respecto de la claridad de las resoluciones:** Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.
3. **“Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes”:** se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.
4. **Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso:** se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso.
5. **Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos:** Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.

6. **“Respecto de la idoneidad de los hechos sobre pagos de beneficios sociales para sustentar la pretensión planteada”**: Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública . Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aclaro, C** (2009). Concepto de Documento Público y Privado recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/el-documento/>
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacacorzo, G.** (1997), Tratado de Derecho Administrativo 2a. edición Lima: Gaceta Jurídica.
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Badenes, G.**(2010). Contrato de Compra Venta: Editorial hijos de JOSE BOSCH SA
- Becerra, J.** (2015), Apuntes del Derecho Procesal, recuperado de: <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/33977/secme-22663.pdf?sequence=1>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carloza, P.** (1987). Silencio Administrativo Negativo, recuperado de: <https://bop.dipujaen.es/bop/26-08-10>
- Danós, J.** (s/f) **El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú,** Recuperado.De:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil.

ANEXO 1

EVIDENCIA QUE ACREDITA LA PRE EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ANEXOS

ANEXO 02: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contenido en el expediente N° 00605-2016-0-2601-JM-CA-01. Del Distrito Judicial De Tumbes– Tumbes, 2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes,

Nombres y Apellidos: Herrera Mogollón Mari Yubixa

DNI N° xxxxxxxx – Huella digital